

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PROCESO UNIFICADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y CREA EL SISTEMA INTERCONECTADO PARA ESTOS EFECTOS.

Boletín N° 12.392-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Moción de los diputados señores, Sebastián Álvarez Ramírez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pablo Kast Sommerhoff y Guillermo Teillier Del Valle, y de las diputadas señoras Karol Cariola Oliva, Erika Olivera De La Fuente; Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama y Marisela Santibáñez Novoa.

La iniciativa ingresó a tramitación el 17 de enero de 2019, y fue informado en su primer informe reglamentario por la Comisión de Seguridad Ciudadana. Se encuentra con urgencia Simple.

En representación del Ejecutivo presentó la iniciativa la Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell Awad.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Normas de quórum especial:

No hay nuevas normas que calificar en este trámite.

2.- Indicaciones rechazadas: No hubo

3- Indicaciones declaradas inadmisibles:

Del diputado señor Jackson:

1. Modificase el artículo 3° de la siguiente manera:

a.-Reemplácese en el inciso primero la expresión “Carabineros de Chile” por “el Ministerio Público”.

b.-Elimínase en el inciso primero la frase “y al Ministerio Público”

2. Reemplácese en el artículo tercero transitorio la frase “la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “la partida 23 Ministerio Público”.

4.- Modificaciones efectuadas: No hubo

5.- Diputado informante: El señor Leopoldo Pérez Lahsen

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Suplir las falencias actuales respecto de la escasa regulación en los procedimientos, desconexión institucional, deficiencias en las diligencias de investigación y diferencias de criterio respecto de la institución policial que asume la investigación, como asimismo, la existencia de plazos respecto de la necesidad de esperar un número de horas, de 24 a 48 horas, para hacer la denuncia, entre otras, mediante el establecimiento de un

marco legal integral de búsqueda de personas extraviadas y desaparecidas, en que se define su concepto, se consagra su categorización y clasificación de riesgos y comprende al efecto un sistema computacional unificado, al que accedan las policías y otras autoridades, con información atinente a personas extraviadas o desaparecidas, personas encontradas y cadáveres o restos humanos no identificados, para así facilitar la determinación de coincidencias entre las denuncias por extravío o desaparición y su hallazgo por un lado y el inicio de la investigación fiscal por el otro, todo ello, con el propósito de la obtención de una respuesta oportuna y eficaz.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Consta de 13 artículos permanentes y tres transitorios mediante los que se crea un nuevo estatuto jurídico, como asimismo, se modifica el Código Procesal Penal, para implementar las siguientes materias:

- a. Se establece la definición de persona desaparecida.
- b. Se crea un Sistema Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, administrado por Carabineros de Chile. Adicionalmente, se crea un reglamento para determinar su contenido, los mecanismos de acceso a la información y el tratamiento de datos personales.
- c. Se dispone la obligatoriedad de recepción de una denuncia por desaparición.
- d. Se establece la obligatoriedad de la existencia de protocolos de actuación, investigación y búsqueda de personas desaparecidas en las policías.
- e. Se faculta al fiscal para utilizar técnicas especiales de investigación ante denuncias por desaparición.
- f. Se regula el proceso de comunicación al denunciante sobre el paradero de personas extraviadas.
- g. Se establece la obligación del denunciante de informar en caso de que la persona extraviada haya sido encontrada con vida.
- h. Se faculta al Ministerio Público para entregar información sobre el curso de la investigación y asesorar a los familiares de la persona desaparecida en el ejercicio de sus derechos.

IV.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión de Seguridad Ciudadana señaló en tal condición a los artículos 3 permanente y tercero transitorio, con los siguientes textos:

“Artículo 3°.- Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Créase el Sistema Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en adelante el “Sistema”, que será administrado por Carabineros de Chile, cuyo objeto será centralizar, organizar e interoperar, a nivel nacional, la información aportada por los órganos intervinientes del Sistema y/o por organismos colaboradores, relativa a personas desaparecidas, de modo de establecer si una persona desaparecida ha tomado o no contacto con alguna institución, con anterioridad o posterioridad a la fecha de su desaparición, delimitar los últimos movimientos de dicha persona, alertando a las policías y al Ministerio Público sobre el posible paradero del desaparecido.

Se entenderá por:

Órganos intervinientes del Sistema al Ministerio Público, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Organismos colaboradores del Sistema, el Servicio Médico Legal, el Servicio de Registro Civil e Identificación y las demás entidades públicas o privadas que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 13¹.”

“**Artículo tercero transitorio.** El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los años siguientes, se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del sector público”.

V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Informe Financiero N°29 de 3 de marzo de 2020, que acompaña a la indicación sustitutiva hecha presente por el Ejecutivo y, en consecuencia, patrocina la iniciativa parlamentaria, indica los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

Respecto al costo fiscal del proyecto de ley:

- a. Los costos de desarrollo del Sistema Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, incluyendo la adquisición de equipos informáticos y desarrollo de software, fueron asumidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito con cargo a su presupuesto alcanza a \$89.716 miles de pesos de 2020.

El costo antes mencionado se dividió en 3 fases que se detallan a continuación. El monto asociado a cada una de ellas se dividió en la razón 30/30/40.

| Fase | Descripción | Objetivo | Costo (M\$) |
|------|---|---|-------------|
| 1 | Interconexión de la Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Servicio Médico Legal, Registro Civil e Identificación, Ministerio de | Construcción del sistema de búsqueda y encargo que realiza las consultas a las instituciones suscritas en convenio para obtener información actualizada y en línea. | 26.915 |

¹ **Artículo 13.-** Reglamento. Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará:

- La información y la forma en que ésta se incorporará al Sistema,
- La determinación de los organismos colaboradores, sean entidades públicas o privadas, y la forma en que contribuirán en el Sistema Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Los mecanismos de acceso a la información del Sistema y la forma de tratamiento de los datos del mismo.
- La categorización de riesgo de la persona desaparecida de alto, medio y bajo, basada en su edad, estado de salud u otra circunstancia relevante para dicho objeto. Se considerará que siempre constituirá un alto riesgo la desaparición de un menor de edad.
- Las posibles hipótesis de la desaparición, tomando en consideración la edad, estado de salud, circunstancias familiares o personales, antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos, patrones conductuales relevantes y cualquier otro factor pertinente para dicho objeto.

Cada hipótesis orientará las primeras diligencias que se realicen dentro de una investigación, sin perjuicio de poder ser corregida si es que surgieran nuevos antecedentes en el curso de ésta.

- Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación y funcionamiento del Sistema.

Para la dictación del reglamento, se deberá consultar la opinión del Ministerio Público.

| | | | |
|----------|---|--|--------|
| | Salud, Subsecretaría de Telecomunicaciones. | | |
| 2 | Desarrollo del sistema informático que permite el almacenamiento y tratamiento de la información. | Creación de una base unificada de personas desaparecidas. | 26.915 |
| 3 | Apertura de parte del sistema a la ciudadanía para poder realizar seguimientos de denuncias. | Creación del portal de consultas e ingreso de nuevos antecedentes. | 35.886 |

- b. La administración del sistema será asumida por el personal de Carabineros de Chile. Para ello, se considera necesaria la contratación de un desarrollador de software (full stack) senior, cuyo costo anual sería de \$30.000 miles.
- c. Los costos de mantenimiento de la información, incluyendo la contratación de servicios en la nube para almacenamiento de datos, tendrá un costo de \$10.000 miles anuales.

En resumen, el presente proyecto de ley irroga un costo de \$40.000 miles anuales, el cual será financiado con los recursos vigentes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Conforme con lo anterior, la aplicación del presente proyecto no irrogará mayor gasto fiscal.

VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Presentación del proyecto de ley

La Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell Awad, comenzó destacando que este proyecto nace como una moción parlamentaria, cuyo objetivo era generar una normativa, unos estándares y un sistema que permitieran al Estado actuar de manera coordinada ante la desaparición de una persona. Actualmente, muchas veces las denuncias no se pueden hacer en cualquier comisaría, se decretan distintas diligencias por parte del Ministerio Público, entre otras cosas. Indicó que este proyecto ha sido valorado por el Ministerio Público y ambas policías.

Durante su tramitación en la Comisión de Seguridad Ciudadana, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, elaborada en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y los equipos parlamentarios de los autores de la iniciativa, siendo aprobada casi por la unanimidad. En lo fundamental, introduce conceptos que no estaban incorporados en la normativa, como el de persona desaparecida, o las funciones específicas que le corresponden al Estado ante estos casos. Actualmente, al no estar el Estado interconectado en línea, las distintas entidades involucradas no tienen conocimiento de lo que se está desarrollando en ese momento.

Este proyecto crea un sistema interconectado, que permitirá levantar las alertas, en los respectivos organismos del Estado, administrado por Carabineros de Chile, que dispondrá un acceso rápido para que la información relevante sea manejada por los

actores pertinentes. Asimismo, se dispone la dictación de un reglamento que fijará reglas comunes para todas las instituciones frente a una situación de desaparición de personas.

Anunció que la subsecretaría ya ha comenzado la elaboración del software que permitirá la interconexión, lo que ha significado un gasto de \$89 millones, actualmente en ejecución. El sistema implicará un gasto anual de \$40 millones, que asumirá la subsecretaría de prevención del delito.

Votación de los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda:

Artículo 3°.- Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Créase el Sistema Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en adelante el "Sistema", que será administrado por Carabineros de Chile, cuyo objeto será centralizar, organizar e interoperar, a nivel nacional, la información aportada por los órganos intervinientes del Sistema y/o por organismos colaboradores, relativa a personas desaparecidas, de modo de establecer si una persona desaparecida ha tomado o no contacto con alguna institución, con anterioridad o posterioridad a la fecha de su desaparición, delimitar los últimos movimientos de dicha persona, alertando a las policías y al Ministerio Público sobre el posible paradero del desaparecido.

Se entenderá por:

Órganos intervinientes del Sistema al Ministerio Público, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Organismos colaboradores del Sistema, el Servicio Médico Legal, el Servicio de Registro Civil e Identificación y las demás entidades públicas o privadas que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 13 .

Indicación del Diputado Jackson:

Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

a) Reemplácese en el inciso primero la expresión "Carabineros de Chile" por "el Ministerio Público".

b) Elimínase en el inciso primero la frase "y al Ministerio Público"

2. Reemplácese en el artículo tercero transitorio la frase "la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "la partida 23 Ministerio Público"

El diputado Jackson fundamentó su indicación, sobre la base de que parece más pertinente que quien administre este sistema sea el Ministerio Público y no Carabineros de Chile.

La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión por infringir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, relativa, en el número 1, a la determinación de funciones de un órgano del Estado, y en el número 2, a la administración financiera o presupuestaria del Estado, en ambos casos, conforme a lo prescrito en el art. 65 de la Constitución Política.

Por su parte, el diputado señor Auth destacó que el Ejecutivo haya escogido esta vez hacer una indicación a un proyecto parlamentario, en lugar de presentar un proyecto separado, como ha sido la práctica habitual. Estimó que este es el procedimiento de interacción más adecuado.

Puesto en votación el artículo 3, en los términos propuestos, resultó aprobado por once votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados(a) Cid,

Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Jackson.

“Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los años siguientes, se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del sector público”.

El diputado Lorenzini señaló que existe una inconsistencia entre el texto del artículo tercero transitorio y lo consignado en el informe financiero, toda vez, que este último no restringe la asignación presupuestaria al primer año de vigencia, como sí lo hace el artículo tercero transitorio.

La subsecretaria reconoció la existencia de la inconsistencia, y se comprometió a revisar el informe financiero a efectos de corregir cualquier error presente en él.

Puesto en votación el artículo tercero transitorio, resultó aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día de hoy, con la asistencia de los diputados(a) señora Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Nuñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock. Asimismo, asistió el diputado señor Pepe Auth Stewart.

Sala de la Comisión, a 15 de diciembre de 2020.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión